

IEC/CG/125/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DEL C. DARÍO  
NATÁN GARCÍA GUERRERO.**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se da respuesta a las diversas solicitudes del C. Darío Natán García Guerrero, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El catorce (14) de abril de dos mil diecisésis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

Luego, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), dicho instrumento fue reformado, mediante el Acuerdo IEC/CG/121/2025 aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

- VI. El primero (1º) de agosto de dos mil diecisésis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- VII. El catorce (14) de julio del año dos mil diecisésis (2016), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/049/2016 se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecisésis (2016), en Sesión Extraordinaria del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el Acuerdo número IEC/CG/112/2016, se reformó la referida normatividad.

- VIII. El día trece (13) de septiembre de dos mil diecisésis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil diecisésis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo INE/CG2467/2024.

- IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a través del Acuerdo IEC/CG/071/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Manual de Organización y Procedimientos.
- XI. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/094/2022 mediante el cual aprobó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila<sup>1</sup>, abrogando el aprobado mediante acuerdo IEC/CG/066/2016.

Luego, en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la referida normatividad fue reformada, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024.

<sup>1</sup> En adelante, Reglamento de Sesiones del IEC

- XIV. En misma fecha, en la Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/095/2022 mediante el cual aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.<sup>2</sup>, abrogando el aprobado mediante acuerdo IEC/CG/028/2016.

Luego, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), dicha reglamentación fue modificada a través del acuerdo IEC/CG/121/2025.

- XV. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVI. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
- XVII. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- XVIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XIX. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento de Comisiones y Comités del IEC

se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local 2025-2026.

- XXI. El veintiuno (21) de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos firmados por el C. Darío Natán García Guerrero, donde, por una parte, solicita autorización para se le permita el acceso en calidad de observador ciudadano a todas y cada una de las reuniones que se lleven a cabo con el objetivo de seleccionar a las personas integrantes de los Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, y por otra parte, formula consulta respecto de los plazos del referido Proceso Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos

Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

**CUARTO.** Que, el artículo 309, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

**QUINTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**OCTAVO.** Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**NOVENO.** Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

**DÉCIMO.** Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, tendrá entre sus atribuciones, el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; por tanto, está facultada para turnar el presente acuerdo relativo a las diversas consultas formuladas por el C. Darío Natán García Moreno.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Nacional, establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos

en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Nacional y 17 de la Constitución de Coahuila establecen el derecho de petición para todos los ciudadanos y actores políticos en la entidad, el cual conlleva una respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida, debidamente fundada y motivada por parte de esta autoridad.

Sirva como base a lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 32/2010 de rubro: DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO y XV /2016 de rubro: DERECCIÓN DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.

**DÉCIMO QUINTO.** Que tal como se señala en el Apartado de Antecedentes, el C. Darío Natán García Moreno, a través de un escrito, solicita autorización para se le permita el acceso en calidad de observador ciudadano a todas y cada una de las reuniones que se lleven a cabo con el objetivo de seleccionar a las personas integrantes de los Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, mismo que al tenor de la letra señala lo siguiente:

"  
(...)

### ***II. Autoridad a la que se dirige***

*La presente solicitud se dirige al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), por conducto de su Consejero Presidente -Provisional- y de la Secretaría Ejecutiva.*

### ***III. Objeto de la petición***

*Con fundamento en los artículos 1º, 6º, 8º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad; en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (última*

*reforma, julio de 2025), y con pleno conocimiento del compromiso con la transparencia que caracteriza al IEC, respetuosamente solicito:*

*Que este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita autorización expresa para que se me permita el acceso, en calidad de observador ciudadano, a todas y cada una de las reuniones que se lleven a cabo con el objeto de seleccionar a los integrantes de los Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.*

#### **IV. Interés jurídico**

*El suscrito, en mi calidad de ciudadano elector del Estado de Coahuila de Zaragoza y participante en la "Convocatoria para la Integración de los Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026", tengo interés jurídico y legítimo en esta solicitud, en virtud de que el proceso de selección incide de manera directa en el ejercicio de mis derechos político-electORALES consagrados en el artículo 35 de la Constitución Federal. En consecuencia, y con fundamento en el principio de máxima publicidad, considero pertinente, razonable y jurídicamente viable se me permita el acceso a las referidas reuniones en calidad de observador.*

#### **V. Hechos**

1. *En fechas recientes, realicé diversas llamadas telefónicas a las oficinas del Instituto con el fin de solicitar una cita con el C. Consejero Presidente Provisional Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, con el objetivo de dialogar sobre el presente asunto.*
2. *Sin embargo, personal adscrito a la Coordinación Institucional me informó que no era posible concertar dicha reunión, toda vez que el Consejero se encontraba atendiendo diversos compromisos, tales como viajes y eventos institucionales.*
3. *En ese sentido, se me negó la posibilidad de ser atendido, aun cuando mi solicitud se refiere al ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de petición ciudadana y la observancia del principio de transparencia en un proceso de interés público.*
4. *Asimismo, me preocupa que algunas de las reuniones relacionadas con la selección de integrantes de los Comités Distritales no sean transmitidas a través de los canales oficiales del Instituto, lo que contraviene los principios de legalidad y máxima publicidad en los asuntos electORALES.*

#### **VI. Fundamento de Derecho**

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1º, 6º, 8º, 35, 4.1 y 116.*
- *Principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.*
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada en julio de 2025.*

## VII. Petitorios

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:*

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita autorización formal a efecto de que se me permita el acceso, en calidad de observador ciudadano, a todas las reuniones que tengan por objeto la selección de los integrantes de los Comités Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

*Sin otro particular, quedo atento a su pronta y favorable respuesta, con la seguridad de que el Instituto continuará actuando en estricto apego a los principios democráticos que lo rigen.*

*(...)"*

**DÉCIMO SEXTO.** En virtud de lo anterior, se procederá a contestar la referida solicitud de manera fundada y motivada, en los siguientes términos:

Que, conforme a los artículos 344, numeral 1, inciso e) y 359, numeral 1, inciso b), los órganos de dirección competentes para determinar la integración de los Comités Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, son la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General de este Instituto.

En este sentido, en términos de los artículos 47 del Reglamento de Sesiones del IEC, y 44 del Reglamento las Comisiones y Comités del IEC, las reuniones de dichos órganos son de naturaleza privada, donde no se encuentra permitida la presencia de personas no autorizadas, tal como se cita a continuación:

### *"Reglamento de Sesiones del IEC"*

*Artículo 47. Las reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a las y los integrantes del Consejo o cuenten con autorización para ello*

### *Reglamento de Comisiones y Comités del IEC*

*Artículo 44. Las reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a las y los integrantes de la Comisión, donde podrán asistir con voz las Consejerías no integrantes de la Comisión*

*(...)"*

En virtud de lo anterior, es que no es procedente otorgar lo solicitado al ciudadano en referencia.

No obstante, es preciso referir que, con fundamento en dichas Reglamentaciones<sup>3</sup>, las sesiones de ambos órganos son de carácter público; puntualizando que, las sesiones que traten, entre otros asuntos, aspectos relacionados con los referidos Comités Distritales, pueden ser sintonizadas a través de los siguientes medios oficiales:

Medio Oficial	Link
Página Web del IEC	<a href="https://iecoah.org.mx/">https://iecoah.org.mx/</a>
Facebook del IEC	<a href="https://www.facebook.com/IECoahuila">https://www.facebook.com/IECoahuila</a>
Youtube del IEC	<a href="https://www.youtube.com/@InstitutoElectoraldeCoahuila">https://www.youtube.com/@InstitutoElectoraldeCoahuila</a>
Cuenta X del IEC	<a href="https://x.com/iec_coahuila?s=11&amp;t=aEZQWBUTg5jtFMCYAIom-A">https://x.com/iec_coahuila?s=11&amp;t=aEZQWBUTg5jtFMCYAIom-A</a>

Por otra parte, es importante señalar que, los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, el acreditar a la ciudadanía mexicana que haya presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral correspondiente, por lo que este Instituto dentro de su ámbito competencial se encuentra impedido para emitir la autorización solicitada por el ciudadano en cuestión.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Asimismo, tal como se señala en el Apartado de Antecedentes, el C. Darío Natán García Moreno, a través de un escrito, formula consulta respecto de los plazos del Proceso Electoral Local 2025-2026, mismo que al tenor de la letra señala lo siguiente:

"(...)

*El presente escrito tiene por objeto formular una consulta ciudadana respecto de las declaraciones del Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, en las que manifestó que las personas servidoras públicas que aspiren a una diputación local deberán separarse de su encargo a más tardar en enero de 2026, es decir, seis meses antes de la jornada electoral.*

*Tales afirmaciones, realizadas públicamente, generan incertidumbre jurídica y pueden interpretarse como la imposición de un requisito no previsto en la legislación electoral vigente del Estado de Coahuila:*

<sup>3</sup> Artículos 4 del Reglamento de Comisiones y Comités del IEC y 24 del Reglamento de Sesiones del IEC  
Página 11 de 17

1. Las declaraciones de la Presidencia del IEC, en tanto emanadas de un órgano directivo, pueden influir en la interpretación pública del marco electoral y afectar el principio de certeza y legalidad previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal. 2. El requisito de separación seis meses antes carece de fundamento en legislación local vigente.

3. La actuación de las autoridades electorales debe ceñirse al principio de legalidad, interpretando las normas conforme a su texto literal, sin agregar condiciones no previstas.

4. La única regla aplicable para quienes ocupan cargos públicos municipales o estatales y pretenden participar en las elecciones locales es la separación un día antes del inicio de la precampaña.

### **II. Autoridad a la que se dirige**

Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), por conducto de Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva.

### **III. Objeto de la petición**

Con fundamento en los artículos 1º, 6º, 8º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad; en la Constitución Política del Estado y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (última reforma julio de 2025), vengo a solicitar: (1) que ese Consejo General emita, en sesión pública, un pronunciamiento oficial que aclare el plazo legal de separación del cargo que deben observar las y los servidores públicos que pretendan contender en el próximo proceso electoral; y (2) que se instruya a la Oficialía Electoral para certificar diversas notas periodísticas y declaraciones públicas atribuidas al Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes que han generado confusión pública al referir que la separación debe ocurrir "seis meses antes" de la jornada electoral, cuando la norma comicial establece 90 días.

### **IV. Interés jurídico ciudadano**

El promovente, en su calidad de ciudadano elector de Coahuila, cuenta con interés jurídico y legítimo para solicitar certeza y publicidad sobre las reglas de elegibilidad y separación del cargo, al incidir directamente en el ejercicio de sus derechos político-electORALES (art. 35 CPEUM) y en la validez de los procesos de registro de candidaturas. Declaraciones públicas de integrantes del Consejo General que contradicen la norma vigente vulneran los principios de certeza y legalidad, por lo que procede la aclaración institucional y la certificación de los hechos por parte de la Oficialía Electoral.

### **V. Hechos**

1) En notas periodísticas y entrevistas difundidas en medios locales y estatales se atribuye al Consejero Óscar Daniel Rodríguez Fuentes la afirmación de que las y los servidores públicos deben separarse de sus cargos "seis meses antes" de la jornada electoral.

2) El marco comicial vigente en Coahuila establece, para quienes aspiren a diputaciones locales, un plazo de 90 días de separación del cargo previo a la elección; además, regula que el registro de candidaturas se realiza usualmente entre marzo y abril del año electoral, no en enero.

3) Dichas manifestaciones han generado confusión pública y posible afectación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia.

4) Para dotar de fe pública a los hechos que motivan esta consulta, se solicita la actuación de la Oficialía Electoral.

#### **VI. Fundamentos de derecho (vigencia julio 2025)**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: arts. 1º, 6º, 8º, 35, 41 y 116. Principios y derecho de petición.*

*Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado el 29 de agosto de 2025 por el Congreso del Estado, se establece lo siguiente:*

- Artículo 10, inciso e): Los titulares de secretarías, fiscalías, presidencias municipales, sindicaturas o regidurías que deseen participar como candidatos deberán separarse de su cargo un día antes del inicio de la precampaña correspondiente.
- Artículo 4, párrafo segundo: Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la propaganda gubernamental.
- Artículo 27: Las elecciones ordinarias en el Estado de Coahuila se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Artículo 179, párrafo cuarto: El periodo para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular empezará diez días antes del inicio de campaña y durará cinco días.

**Reglamento Interior del IEC:** facultades del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva; actuación de Oficialía Electoral para dar fe pública y certificar hechos y documentos vinculados con la función electoral.

Estos artículos son los únicos vigentes que regulan los plazos de separación del cargo, las etapas del proceso electoral y los tiempos de registro de candidaturas. Ninguno de ellos establece un requisito de renuncia seis meses antes de elección.

#### **VII. Solicitud de actuación de Oficialía Electoral (certificación)**

Con fundamento en el Reglamento Interior del IEC y en los principios de certeza y máxima publicidad, solicito que se instruya a la Oficialía Electoral para que levante acta circunstanciada y certifique la existencia, fecha, título, autor y contenido íntegro de las siguientes publicaciones periodísticas y notas en línea, así como la URL y fecha de consulta:

MÉDIO	FECHA	TÍTULO	LIGA (URL)	OBSERVACIÓN
Zócalo Saltillo	18/10/2025	En enero deberán renunciar funcionarios que busquen una candidatura a diputado	<a href="https://www.zocalo.com.mx/en-enero-deberan-renunciar-funcionarios-que-busquen-una-candidatura-a-diputado/">https://www.zocalo.com.mx/en-enero-deberan-renunciar-funcionarios-que-busquen-una-candidatura-a-diputado/</a>	Cita textual atribuida al consejero: "seis meses antes...".
El Siglo de Torreón	14/10/2025	IEC se prepara para adelanto del proceso electoral 2026 en Coahuila	<a href="https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/iec-se-prepara-para-adelanto-del-proceso-electoral-2026-en-coahuila.html">https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/iec-se-prepara-para-adelanto-del-proceso-electoral-2026-en-coahuila.html</a>	Referencia al criterio de seis meses.
Periódico Zócalo	18/10/2025	( Tienen funcionarios "días contados"; deberán renunciar en enero para elección)	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=j5zjl85G4dE">https://www.youtube.com/watch?v=j5zjl85G4dE</a>	Cita textual atribuida al consejero: "seis meses antes...".

### **VIII. Petitorios**

- 1) Que el Consejo General, en sesión pública, emita acuerdo de aclaración estableciendo que el plazo legal de separación del cargo para aspirantes diputaciones locales es de 90 días antes de la elección.
- 2) Que se precise que el registro de candidaturas se realiza, conforme a los artículos ya señalados, entre marzo y abril del año electoral, por lo que no corresponde exigir separaciones desde enero por esa razón.
- 3) Que se instruya a la Oficialía Electoral para practicar de inmediato la certificación solicitada y remitir las actas al Consejo como anexos del presente escrito.
- 4) Que el acuerdo y las certificaciones se publiquen en el portal institucional del IEC y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado, observando el principio de máxima publicidad.
- 5) Que se exhorta a las y los integrantes del Consejo a observar estrictamente la normatividad vigente en sus declaraciones públicas, salvaguardando la certeza, legalidad, imparcialidad e independencia.

(...)"

**DÉCIMO OCTAVO.** En virtud de lo anterior, se procederá a contestar la referida solicitud de manera fundada y motivada, en los siguientes términos:

Que, por lo que respecta a los puntos petitorios 1 y 2, es importante referir que, en un primer término el veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local 2025-2026, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/185228>.

Por lo anteriormente señalado y conforme a los artículos 344, numeral 1, inciso cc), y 367, numeral 1, inciso k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto emitirá su Calendario Integral del referido Proceso Electoral, mismo acto que ha realizado proceso a proceso, dotando permanentemente de certeza a la ciudadanía coahuilense respecto de los plazos y los periodos que se encuentran establecidos en este, donde la fecha límite para que las y los funcionarios públicos, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2026, se separen de su encargo, se encuentra establecida en el artículo 10, numeral 1, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra señala lo siguiente:

#### **"Artículo 10.**

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los

artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

(...)

- b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

(...)"

Asimismo, el periodo para el registro de candidaturas, en virtud de renovar el Poder Legislativo, se encuentra establecido en el artículo 180, numerales 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se transcribe a continuación:

**"Artículo 180.**

1. Los órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- a) Las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, por los comités distritales.
- b) Las candidaturas a diputaciones electas por el principio de representación proporcional, por el Consejo General del Instituto.
- c) Las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos por los comités municipales correspondientes.
- d) Las candidaturas a la Gobernatura, por el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General del Instituto, previo acuerdo, podrá registrar de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos;

3. El Consejo General del Instituto resolverá en definitiva sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado, diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos;

4. El periodo para el registro de candidaturas a la Gobernatura, diputaciones por ambos principios y miembros de ayuntamientos empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.

5. El Consejo General del Instituto podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.

(...)"

Ahora bien, por lo que respecta al punto petitorio 3, consistente en certificar tres links que aparentemente contienen dos notas periodísticas y un video de YouTube, es preciso señalar que, con fundamento en los artículos 19, fracción III y 21, fracción IX del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, dicha solicitud es improcedente ya que la persona interesada no cuenta con la legitimación establecida por la normativa aplicable para requerir la certificación en referencia, toda vez que, el ciudadano en commento no acredita la calidad de representante de algún partido político local o nacional registrado ante este Instituto, ni de una candidatura independiente.

En consecuencia, en lo que respecta al punto petitorio 4, tampoco es posible atender la publicación de la referida certificación. No obstante, por lo relativo a la difusión del presente acuerdo, es preciso señalar que, este será difundido en el portal web de este órgano electoral, en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del IEC, tal y como se hace con la totalidad de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

Finalmente, en lo relativo al punto petitorio 5, consistente en el exhorto formulado al Consejo General, es preciso señalar que dicha instancia, en términos de los artículos 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, desempeña sus funciones en todo momento con diligencia, responsabilidad y estricto apego a los principios rectores de la función electoral, donde las determinaciones adoptadas por este órgano colegiado se han sustentado en la normativa aplicable, en la valoración objetiva de los hechos y en la observancia de los procedimientos establecidos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 68, numeral 1, inciso e), y 79, numeral 1, inciso g), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 17 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 318, 327, 328, 333, 344, 345, 346, 359, numeral 1, inciso b) y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, fracción III y 21, fracción IX del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; 4 y 44 del Reglamento de Comisiones y Comités del IEC, y 24, 40 y 47 del Reglamento de Sesiones del IEC, por lo anterior, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se tienen por atendidas las solicitudes realizadas por el C. Darío Natán García Moreno, conforme a lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo al C. Darío Natán García Moreno.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA  
SECRETARIO EJECUTIVO